--- Trelew, de septiembre de 2.012.-

--- Y VISTOS: La resolución de fs. 181/vta., el recurso de apelación de fs. 183, concedido a fs. 184 en relación, el memorial de agravios de fs. 187/vta., y----------

--- CONSIDERANDO:----------

--- I.- Que la resolución de fs. 181/vta. el juez de grado rechazó el incidente promovido a fs. 166, impuso las costas y reguló honorarios. Contra esta decisión se alzó el actor a fs. 183 y concedido el recurso lo fundó con el memorial de fs. 187/vta.----------

--- De autos surge que a fs. 23 se declaró rebelde al demandado, a fs. 139 se clausuró el período probatorio, a fs. 142 se presentó el demandado y cesó su estado de rebeldía a fs. 143. El actor a fs. 144 solicitó que se dicte sentencia. A fs. 147 el juez de grado ordenó hacer saber el informe del actuario sobre las pruebas. A fs. 148/149 el demandado, por las alegaciones que formuló (que el actor habría vendido el inmueble en cuestión), pidió mandamiento de constatación de estado de ocupación. El juez "a quo" por la resolución de fs. 150 hizo lugar al pedido. El actor a fs. 160 reiteró el pedido de que se dicte sentencia, a lo que el magistrado en función del mandamiento ordenado a fs. 150 difirió para su oportunidad. A fs. 162 el actor solicitó que se libre cédula al demandado para que cumpla con el mandamiento en cuestión. A fs. 165 el juez lo rechazó por improcedente. A fs. 164 el actor solicitó que se decrete la caducidad de la prueba ofrecida por el demandado. Por resolución de fs. 165 el sentenciante pidió al actor que aclare su petición, porque a las fojas que indicó no se ofreció prueba alguna. Cumple el actor a fs. 166 afirmando que se refirió al mandamiento solicitado por la contraria y ordenado a fs. 150.----------

--- Ello motivó la resolución de fs. 181/vta. que rechazó la promoción del incidente y el consecuente recurso que se examina.----------

--- II.- Así planteada la cuestión corresponderá declarar mal concedido el recurso de fs. 183 por las razones que se expondrán.----------

--- En efecto, clausurado ya el período de prueba a fs. 139, se presentó el demandado y cesó en su rebeldía a fs. 143, y a fs. 148/149 formuló alegaciones de hecho que motivaron que el juez de grado ordenara, como medida instructoria para esclarecer la verdad jurídica objetiva y eventualmente merituar hechos constitutivos, modificativos o extintivos (arts. 36, inc. 2º, y 166, inc. 6º, C.P.C.C.), librar mandamiento de constatación del estado de ocupación del inmueble en cuestión.----------

--- Esta Sala en la S.I.L. nº 35 de 2009 en "M., M. A. c/ N. V. s/ Cobro de pesos laboral" (expte. nº 303/2009-r.C.A.T.) tiene dicho que las atribuciones dispuestas en el artículo 36 del C.P.C.C. son de carácter facultativo para el juez, pues constituyen una prerrogativa discrecional del intérprete. Es el juez, y sólo él, en principio, quien aprecia la necesidad y extensión de una medida para mejor proveer en el caso concreto (doc. art. 36, inc. 2º, del C.P.C.C.); y por ello puede disponerla en cualquier estado de la causa, y es, en tanto medida de prueba —salvo absurdo o arbitrariedad, que no han sido denunciados en autos—, inapelable (doc. art. 383, C.P.C.C.; esta Sala en la S.I.F.

nº14 de 2012 en "Queja en 'C. V. y R. F. s/ Homologación de custodia, régimen de comunicación, cuota alimentaria y atribución del hogar'", expte. nº 92/2012-r.C.A.T. y sus citas; conf. PALACIO, Lino E., "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot Buenos Aires, 2012, 2ª ed., act. Camps, T. II, ps. 224-225).----------

--- En mérito de lo anterior, corresponde declarar mal concedido el recurso de fs. 183.---

--- No se regula honorarios atento lo inoficioso de las labores en esta sede (arts. 3º y 6º de la ley XIII nº 4; esta Sala SIC. Nº 143 de 1999; SIC. Nº 275 de 2009; STJ. SI. Nº 89 S.R.E. de 2007; CS, 21/09/1989, "Moral, Ricardo C. c/ Cotax Vivienda y Créd. para Prop. de automóviles de Alquiler y Afines Ltda.", Fallos 312:1816).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE:----------

--- Declarar mal concedido el recurso de fs. 183.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2012 – SIC – CONSTE.----------